



RADICACION: 60 -2022  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: MONICA MONTAÑO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Vista la petición presentada por el doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, en la que manifiesta que interpone CONTROL DE LEGALIDAD tal como lo trata el ART.132 del C.G.P del auto de fecha de 24 de marzo del 2022, en el cual se admite el presente proceso de VERBAL DE RESTITUCION teniendo en cuenta lo siguiente:1.El despacho en auto anteriormente descrito resuelve decretar la admisión del presente proceso debido a que una vez estudiada en su integridad la demanda reunió los requisitos establecidos en los Art. 82 y ss en armonía del Art.384 del CGP, sin embargo en su numeral 3 ordena oficiar al registrador de instrumentos públicos de barranquilla para que inscriba la demanda en los respectivos inmuebles los cuales se pretenden restituir, situación esta señor juez que no es necesaria toda vez que no estamos frente a una discusión en la cual se pretenda hacer valer un derecho como se plantea en los procesos declarativos en los cuales no existe un derecho cierto y se necesita su reconociendo , por el contrario estamos promoviendo un proceso Verbal de restitución en el cual la finalidad del mismo es que mi poderdante el Banco de Occidente quien funge como propietario de los inmuebles restituya los bienes descritos en los contratos de leasing relacionados en el acápite de pruebas. De acuerdo a lo anterior no habría lugar a solicitar como medida preventiva la inscripción de la demanda debido a que quien promueve el proceso es el propietario del inmueble motivado por el incumplimiento de los pagos de los cánones del locatario, adicionalmente debo manifestar que el sustento legal a esta decisión no es coherente a la norma invocada ya que no hace relación a la medida de registro de la demanda en la Oficina de Registro Públicos por el contrario hace referencia única y exclusivamente a la contestación de la demanda y otras circunstancias distintas a lo expresado a la decisión a revisar. Siendo así las cosas señor Juez con todo el respeto me permito solicitar se proceda dejar sin efecto el numeral 3 del auto de fecha 24 de Marzo del 2022 por las razones anteriormente señaladas y no constituya confusión alguna en el trámite del proceso, así mismo no se proceda con el envió del oficio dirigido al Registrador para talfin y en caso que se haya enviado solicito se proceda a remitir la cancelación de la misma.

1

**CONSIDERACIONES**

De cara con la anterior petición le asiste razón al peticionario en los argumentos esgrimido, por lo que el juzgado ejercerá el control de legalidad que otorga el artículo 132 del código general del proceso y se apartara de la ordenación de la medida cautelar de inscripción de demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de la restitución ordenada en el auto admisorio de fecha marzo 24 de 2022, debiéndose decir que también se apartara el juzgado del auto de fecha mayo 5 de 2022, que ordeno corregir la descripción del inmueble relacionado en la medidas cautelar ordenada en el auto admisorio relativa la inscripción de la demanda por ser estas dos ordenaciones contrarias al artículo 590 literal a) del código general del proceso debiéndose sanear el proceso del yerro incurrido en el auto admisorio, y su corrección de fecha 5 de mayo de 2022.

Así las cosas, el juzgado deja sin efecto la ordenación que hiciera en el auto admisorio de ordenar como medida cautelar la inscripción de la demanda, y se aparta en su totalidad del auto de fecha 5 de mayo de 2022. Por otra parte, se ordenará oficiar al registrador de instrumentos publico para que no dé cumplimiento al oficio número 01062 que se emitió para que diera cumplimiento a dicha medida.



EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- Se decreta la ilegalidad de la ordenación que contiene el auto admisorio de fecha marzo 24 de 2022 que ordeno la inscripción de la presente demanda, y del auto de fecha 5 de mayo de 2022, y el oficio numero 01062-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado	N° 120
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>18 JULIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	